



DIVISION JURIDICA



PRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SUS ANEXOS, ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA "CONVENCIÓN DE LA APOSTILLA".

MINISTERIO DE EDUCACION
X 29 AGO 2016 X
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Solicitud N° 1130

DECRETO EXENTO N°: 980 *29.08.2016

SANTIAGO:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de octubre de 1961, se celebró la Convención que suprime la exigencia de la legalización de documentos públicos extranjeros ("Convención de la Apostilla") en La Haya, Países Bajos, siendo recientemente aprobado por el Congreso Nacional y promulgada por el Decreto N° 228, de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, esta Convención tiene por objeto simplificar la autenticación de los documentos señalados en dicho instrumento, que sean presentados en los Estados Parte, de manera que sólo podrían exigirse como formalidad, la apostilla expedida por la autoridad competente del Estado del que emana dicho documento.

Que, la Ley N° 20.711, que implementa la Convención de la Haya, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá otorgar apostillas respecto de instrumentos emitidos por cualquier autoridad, además, le encomienda la creación de un sistema electrónico único de apostilla, el cual se utilizará para emitir y archivar en forma centralizadas las apostillas emitidas por las autoridades nacionales.

Que, asimismo, la Ley N° 20.711, indica que será responsabilidad del Ministerio de Educación otorgar apostillas respecto de los certificados de estudios básicos, medios o superiores y de aquellos

*FEB
C/Amt
Idosa
+ 2 convenios*

17

VHQC/XA/JUD/AVG/MFB

JEFE DIVISION JURIDICA

documentos que acrediten puntajes obtenidos en evaluaciones de selección universitaria que sean de su competencia. Lo mismo se señala en el Decreto N° 81, de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamento de la Ley mencionada.

Que, en ese contexto y conforme al principio de coordinación, que informa el actuar de la Administración Pública, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores han suscrito un convenio para establecer el trabajo colaborativo y coordinado para emitir las apostillas en forma electrónica y dar cumplimiento a la normativa que regula este certificado, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación y su modificación; en la Ley 20.711 que implementa la Convención de la Haya que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros; en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los Decretos N° 81 y 228, ambos de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el Convenio de colaboración y sus anexos, celebrado el día 21 de julio de 2016, entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus anexos, cuyos textos son los siguientes:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA "CONVENCIÓN DE LA APOSTILLA"

En Santiago, a 21 de julio de 2016, entre el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en adelante "**MINREL**", representado por el Subsecretario de Relaciones Exteriores, don **EDGARDO SEBASTIÁN RIVEROS MARÍN**, ambos con domicilio en Teatinos 180, comuna de Santiago, por una parte y por la otra, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, en adelante "**MINEDUC**", representado por la Subsecretaria de Educación, doña **VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE**, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Haya" o "Convención de la Apostilla", adoptada el 5 de octubre de 1961, tiene por objeto simplificar la autenticación de los documentos señalados en el artículo primero de la aludida Convención;

Que, la "Convención de la Apostilla" fue aprobada por el Congreso Nacional según consta en el Oficio N° 654/SEC/12 del Senado, de 19 de junio de 2012, promulgada mediante el Decreto Supremo N° 228, de 18 de diciembre de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores y publicado en el Diario Oficial el 24 de marzo de 2016;

Que, la Ley N° 20.711 implementa en nuestro país la "Convención de la Apostilla";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 81, de 12 de junio de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores fue aprobado el Reglamento de la aludida Ley N° 20.711, siendo publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2015;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2015 fue depositado el respectivo instrumento de ratificación de la "Convención de la Apostilla" ante el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 31 de marzo del mismo año, que fija su estatuto orgánico, dicha Cartera de Estado es la encargada de la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior que formule el Presidente de la República, correspondiéndole por tanto, entre otras materias, la coordinación de las actividades de los distintos Ministerios y Organismos Públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior;

Que, la aludida Ley N° 20.711, preceptúa en su artículo 7° que el Ministerio de Relaciones Exteriores estará facultado para otorgar apostillas respecto de instrumentos emitidos por cualquier autoridad y en su artículo 9°, encomienda a dicha Cartera de Estado la creación de un "Sistema Electrónico Único de Apostilla", en adelante también denominado el "Sistema" o el "Sistema de e-Apostilla", en el que se tramitarán y guardarán en forma centralizada y en línea todas las apostillas emitidas, por las autoridades u organismos públicos competentes en el país;

Que, de acuerdo con el artículo 44° del Decreto con Fuerza de Ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración le compete el estudio, diseño, proposición, coordinación y ejecución de la política consular de Chile y asegurar el adecuado servicio y representación consular en el exterior y en el país. Asimismo, conforme a la Ley N° 20.711 y su respectivo Reglamento, según dispone el artículo 7° de este último, estará facultada para expedir apostillas respecto de todo documento público emitido por cualquier autoridad y que se autentifique mediante el "Sistema", sobre el que trata el Reglamento;

Que, de conformidad al artículo 1º de la Ley Nº 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles; propender a asegurar a toda la población el acceso a la educación básica y media; promover el estudio y conocimiento de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana; fomentar una cultura de la paz; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística, la práctica del deporte y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación;

Que, asimismo, el Ministerio de Educación es quien certifica la obtención de todo grado académico otorgado a una persona por un establecimiento educacional en nuestro país, así como el que otorga los certificados de concentración de notas, informes de personalidad, legaliza las mallas curriculares, planes y programas de estudios, títulos y otros análogos;

Que, de acuerdo al artículo 4º de la Ley Nº 20.711, corresponde además al Ministerio de Educación otorgar apostillas en conformidad a lo establecido en la "Convención de La Haya", en los certificados de estudios básicos, medios o superiores y documentos que acreditan puntajes obtenidos en evaluaciones de selección universitaria, de su competencia;

Que, de conformidad al Instructivo Presidencial Nº 0002, de 17 de agosto de 2012, que imparte indicaciones sobre simplificación y eliminación de trámites públicos y de acuerdo al artículo 9º la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, que consagra el Principio de Economía Procedimental.

Que, en este contexto y conforme con el principio de coordinación establecido en el inciso segundo del artículo 5º, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.653, de 2000, publicado en el Diario Oficial el 17 de noviembre de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que orienta a los órganos de la Administración del Estado a cumplir sus cometidos coordinadamente y a propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, es necesario emprender un esfuerzo conjunto destinado a facilitar la ejecución de la "Convención de la Apostilla", de acuerdo con el marco normativo enunciado precedentemente;

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Objeto del Convenio

Por el presente instrumento, las Partes acuerdan establecer un trabajo colaborativo y coordinado destinado a emitir apostillas en forma electrónica, con el objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile, al adherir a la "Convención de la Apostilla" y observar la normativa interna que implementa dicha Convención.

SEGUNDO: Compromisos de las Partes

a. El **MINREL** deberá implementar en el "Sistema" las funcionalidades requeridas para que el **MINEDUC** pueda conectarse para la generación de apostillas electrónicas, asegurando una disponibilidad permanente de un 99%, lo que se realizará bajo la modalidad de un servicio en línea, por medio de una conexión *host to host*, a través de *web services* u otros medios informáticos que permitan la transferencia electrónica de la información requerida, en la forma y bajo las modalidades descritas en el presente convenio, y de acuerdo a lo indicado en la Norma Chilena ISO-NCh 27001: 2013, o cualquier otra norma que reemplace a la anterior, en lo que respecta al objetivo de control y controles A.13.2 sobre transferencia de información, dentro de una organización y con cualquier entidad externa.

b. El **MINEDUC**, además de la modalidad *web service*, efectuará la generación de apostillas mediante la modalidad *back office*, a través de las oficinas designadas para estos efectos, para lo cual deberá digitalizar el documento a apostillar, para ingresarlo al "Sistema de e-Apostillas", implementado por **MINREL**, a fin de generar la apostilla asociada al documento.

c. El **MINREL** se compromete a mantener en óptimas condiciones el "Sistema de e-Apostilla" para su correcto uso y manejo. Cualquier mantenimiento que se efectúe al "Sistema" deberá ser informado por escrito a las respectivas contrapartes técnicas con al menos 24 horas de antelación, procurando no afectar el horario de atención de público en las oficinas mencionadas en el literal anterior. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, se deberá comunicar a la otra, tan pronto como le sea posible, cuándo y bajo qué condiciones se restablecerá el "Sistema".

d. El **MINREL** se compromete a entregar a los funcionarios del **MINEDUC** la capacitación idónea para la operatividad del "Sistema", y le otorgará el acceso a la interfaz o cliente (en línea), y los perfiles, roles, privilegios y funcionalidades para la operabilidad y reportabilidad del "Sistema", incluyendo la provisión de los certificados (firmas) para el funcionamiento del sistema *back office*, cuyos detalles quedarán estipulados en el Anexo Técnico-Informático que se adjunta a este Convenio.

e. Las Partes se comprometen a llevar a cabo las acciones necesarias para desarrollar las campañas comunicacionales a que se hace referencia en el Anexo Técnico sobre las Comunicaciones que se adjunta a este Convenio.

f. Toda readecuación o interrupción del "Sistema", sea o no programada, será comunicada recíproca y oportunamente por las Partes, a través de sus contrapartes técnicas informáticas y operativas.

g. El **MINEDUC** se compromete a implementar y cooperar con todo lo necesario para la generación de los documentos que deberán ser apostillados electrónicamente, a través de los sistemas de *web services* y/o *back office*, en particular las funcionalidades requeridas para permitir la disponibilidad y establecer la interoperabilidad del "Sistema".

h. El **MINEDUC** deberá mantener actualizado en el "Sistema", el "Registro de Firmas del Sistema Electrónico Único de Apostilla", en adelante también "Registro de Firmas", donde conste las personas habilitadas para emitir los documentos susceptibles de ser apostillados, de acuerdo con la fecha de emisión del documento. La forma en que se llevará a cabo dicha actualización de firmas, quedará especificada en el Anexo Técnico-Informático.

i. El **MINEDUC**, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 81, de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, apostillará los documentos públicos emanados de dicho Servicio y aquellos que le corresponda validar, según su competencia.

TERCERO: Uso limitado de la información y Confidencialidad

Las Partes se obligan a utilizar la información materia del presente Convenio, en cada una de las etapas del "Sistema" para el objeto indicado en la cláusula primera, quedando prohibido cualquier uso distinto del señalado.

El **MINREL** velará por la confidencialidad de la información y documentos que se almacenen en el "Sistema", teniendo en consideración las características y funcionalidades de la plataforma electrónica que dispondrá para la ejecución de este Convenio. En consecuencia, no podrá fuera del "Sistema", a cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de este Convenio y luego de su término.

A su vez, las Partes se obligan a adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para que, mientras se realiza la transferencia de información, ésta no sea intervenida, asegurando que sea entregada y almacenada en las mismas condiciones en las que fue capturada en su fuente de origen. Además, deberán adoptar las medidas administrativas y tecnológicas, tendientes a impedir que una persona o entidad no autorizada, obtenga dicha información indebidamente o en forma contraria a lo establecido en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás disposiciones legales pertinentes en materia de protección de datos.

Las Partes instruirán por escrito, según sus procedimientos formales internos, a toda persona que tenga acceso a la información materia del presente Convenio, respecto de la imposibilidad absoluta de realizar tratamiento de datos para fines distintos a los establecidos en el mismo, y sobre el apego irrestricto al deber de confidencialidad que este Convenio impone, evitando el acceso de terceros no autorizados a dicha información, salvo que norma legal o sentencia de un órgano jurisdiccional disponga lo contrario.

En caso de incumplirse esta obligación, el Ministerio respectivo instruirá una indagación o procedimiento disciplinario correspondiente, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de dicha infracción.

CUARTO: Costos asociados a la operatividad del "Sistema"

Las Partes acuerdan que los costos en que cada una de ellas incurra o deba incurrir, sea que emanen o se deriven de la implementación, mantención o reparación del "Sistema", ya sea a través del sistema web services o *back office*, o en cualquier otra causa ajena al presente Convenio, serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, los costos de la etapa inicial correspondientes a la capacitación y difusión del "Sistema", serán de cargo del **MINREL**. La forma como estas actividades serán llevadas a cabo se describirá en el Anexo Técnico sobre las Comunicaciones.

QUINTO: De la propiedad y exclusividad de los sistemas de información

Las Partes acuerdan que todas las licencias de los diseños de hardware, redes y software, diagramas de flujos de programas y sistemas, estructura de archivos, listados de código, fuente u objeto, programas de computación, arquitectura de hardware, proceso de acceso a la información, registros y, en general, todos los productos y documentación que se generen con ocasión del presente acuerdo, serán de propiedad de la Parte que contrate la respectiva licencia o genere el producto o documento, y no podrán ser difundidos, transferidos o cedidos total o parcialmente sin el consentimiento de la Parte que corresponda.

Toda información que se relacione con lo mencionado precedentemente y a la que las Partes tengan acceso, tendrá el carácter de confidencial.

SEXTO: Contrapartes técnicas informáticas y operativas

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente Convenio, cada una de las Partes designa a una **contraparte técnica informática**.

Para este efecto, el **MINREL** será representado por el Director de Informática y Comunicaciones, dependiente de la Dirección General Administrativa o quien éste designe.

Por su parte, el **MINEDUC** será representado por el Coordinador Nacional de Tecnología o a quien éste designe.

Ambas contrapartes técnicas informáticas cumplirán las siguientes funciones:

- a. Gestionar y verificar el funcionamiento confiable e íntegro de los sistemas de interoperabilidad entre las Partes.
- b. Acordar los procedimientos, formatos y medios que permitan llevar a cabo las actividades pactadas en el presente Convenio.
- c. Ejercer control sobre la implementación del "Sistema" y velar por su correcta aplicación.
- d. Efectuar toda otra labor que sea necesaria para el correcto funcionamiento del "Sistema".

Respecto de las **contrapartes técnicas operativas**, el **MINREL** será representado por el Jefe del Departamento de Legalizaciones, dependiente de la Dirección General de Asuntos Consulares y de

Inmigración o quien éste designe. En el caso del **MINEDUC**, dicha función le corresponderá al Jefe Nacional de Atención Ciudadana, Ayuda **MINEDUC** o a quien éste designe.

A las contrapartes técnicas operativas les corresponderá:

- a. Responder consultas generales sobre la forma de llevar a cabo el proceso de apostilla en su respectivos Ministerios.
- b. Orientar sobre la tramitación de aquellos documentos poco habituales que se presenten para apostillar.
- c. Reunirse a lo menos una vez al año, para perfeccionar y contribuir a facilitar la ejecución de este Convenio.
- d. Efectuar toda otra labor que sea necesaria para el correcto funcionamiento del "Sistema".

Dentro de los 10 días corridos, a contar del inicio de la vigencia de este Convenio, cada Ministerio remitirá a la otra Parte un oficio informando los datos de contacto y correo electrónicos de sus respectivas contrapartes técnicas. En el evento de modificarse tales designaciones o datos, la Parte correspondiente, deberá dar aviso por el mismo medio y plazo a la otra Parte, luego de producido dicho cambio.

SÉPTIMO: Responsabilidades

Cada Ministerio será responsable de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el presente Convenio y de los hechos y actos ejecutados por sus funcionarios.

Respecto de los compromisos pactados en este Convenio, las partes acuerdan que quedarán eximidas y/o liberadas de su cumplimiento íntegro o parcial, según el caso, en el evento de configurarse una imposibilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, lo que deberá comunicarse a la brevedad posible a la contraparte.

OCTAVO: Solución de Controversias

En caso de surgir alguna controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio, las Partes acuerdan resolverla de manera amistosa, procurando velar por su pronta solución.

NOVENO: Vigencia

El presente Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigencia a partir de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, debiendo cada una de las Partes informar oportunamente a la otra de su tramitación. No obstante lo anterior, cualquiera de las Partes podrá terminarlo unilateralmente y de forma anticipada, manifestándolo por oficio con una antelación de 90 días contados desde su recepción, el que deberá ser dirigido al Jefe Superior del Ministerio respectivo.

DÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago.

UNDÉCIMO: Personerías

La personería jurídica de don **EDGARDO SEBASTIAN RIVEROS MARÍN** para representar al Ministerio de Relaciones Exteriores, consta en el Decreto Supremo N° 40, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La personería de doña **VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE** para representar al Ministerio de Educación, consta en el Decreto N° 166, de 25 de marzo de 2014, de esa Secretaría de Estado.

DÉCIMO SEGUNDO: Suscripción y copias

El presente Convenio se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las Partes.

Fdo.

EDGARDO SEBASTIÁN RIVEROS MARÍN. SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE. SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"

**Anexo Técnico sobre las Comunicaciones
del Convenio de Colaboración Interinstitucional
para la implementación y el funcionamiento de la
"Convención de la Apostilla"**

Este anexo contiene las directrices para los esfuerzos comunicacionales previstos en relación con la implementación de la "Convención de la Apostilla" en Chile.

Consideraciones generales:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, coordinará los esfuerzos comunicacionales relacionados con la implementación de la "Convención de la Apostilla" en Chile.

Los temas y acciones comunicacionales serán tratados en la mesa técnica de comunicaciones, constituida por representantes de cada Ministerio y Servicio Público involucrado en el proceso.

En la mesa técnica de comunicaciones se trabajarán los mensajes claves para la comunicación en todos los ámbitos establecidos, para ser aplicados antes, durante y después del proceso de implementación de la referida Convención.

Conceptos claves para los efectos del presente Anexo:

- Apostilla: documento electrónico generado por el "Sistema Electrónico Único de la Apostilla", que produce respecto del documento público para el cual se otorga, los mismos efectos del proceso de legalización. Comprende el conjunto de elementos relacionados con el "Convenio de La Haya sobre la Apostilla" y su implementación en Chile;
- e-Apostilla: el Certificado de apostilla generado a través de medios electrónicos, siendo éste el único método válido en Chile para apostillar.
- Cronograma Apostilla: documento de trabajo a través del cual se indicarán los plazos tentativos de ejecución de cada uno de los ámbitos de acción vinculados al proyecto.
- Sitio Web Central: espacio en internet que concentrará y canalizará toda la información respecto a la apostilla. El ingreso al portal será a través del dominio: **www.apostilla.gob.cl**
- Acciones de Capacitación: entrega de información y conocimientos prácticos a funcionarios y otros actores que participarán directa o indirectamente en la implementación de la "Convención de la Apostilla", de modo que puedan operar el "Sistema Electrónico Único de la Apostilla" y, de ser necesario, compartir dichas herramientas con otros interesados.
- Acciones de Difusión: esfuerzos dirigidos a entregar información a la ciudadanía, para describir los beneficios de la apostilla al público en general y a gestionar artículos en la prensa a su respecto, entre otros.
- Red Consular: red de consulados que Chile tiene en el exterior, como mecanismo de atención a chilenos y extranjeros, en representación del Gobierno de Chile.

- Cuerpo Consular: red de consulados de los países extranjeros acreditados en Chile, para representar sus intereses.
- Mesa técnica de comunicaciones: grupo de trabajo encargado de desarrollar los temas y productos comunicacionales, integrada por los representantes de cada Ministerio o Servicio involucrado, para éste ámbito.

Campañas a elaborar:

Los esfuerzos comunicacionales para la implementación de la "Convención de la Apostilla" en Chile estarán estructurados en torno a cuatro campañas:

Campaña Digital (sitios web y redes sociales)

La campaña a través de medios digitales considerará un sitio web central, que incorporará secciones informativas, funciones transaccionales y todos los contenidos oficiales relacionados con la apostilla.

Además, se coordinará con los equipos de prensa de cada Ministerio o Servicio, para que a través de sus propios sitios web y canales de redes sociales, se difunda oportunamente la información relacionada con la apostilla que se encuentre en el portal www.apostilla.gob.cl.

Campaña interna (Ministerios y Servicios involucrados)

La campaña interna estará compuesta principalmente de capacitación sobre la implementación de la apostilla, considerando tanto del impacto y contexto de ésta, como su operatividad interna. Cada acción será realizada en conjunto con los Ministerios o Servicios involucrados a nivel nacional, considerando principalmente las capitales de cada región del país. Estas acciones serán coordinadas con los Ministerios o Servicios involucrados, lo cual será detallado en el Cronograma Apostilla.

Campaña al exterior (red consular y cuerpo consular)

El Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la comunicación vinculada a la apostilla con la Red Consular de Chile en el exterior, así como con el Cuerpo Consular de países extranjeros acreditados en Chile.

Los Ministerios y Servicios apoyarán estos esfuerzos participando en las actividades informativas que se definan, informando oportunamente a los potenciales receptores de documentos apostillados en Chile y en el exterior.

Campaña Masiva (prensa, medios locales, folletería, etc.)

El MINREL en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones del Ministerio Secretaría General de Gobierno (SECOM), realizará la campaña a través de medios de comunicación masivos y generarán las acciones pertinentes en las principales regiones del país, las cuales se llevarán a cabo a través de prensa escrita, radio y los otros canales gubernamentales que se dispongan para estos efectos.

El MINREL coordinará los productos comunicacionales generales que serán realizados, con el apoyo de la mesa técnica de comunicaciones. Además,

el MINREL imprimirá material gráfico para comunicar los principales mensajes relacionados con la apostilla.

Cada Ministerio y Servicio participará en estas actividades, apoyará la distribución de folletería y desarrollará el material complementario o específico de cada Servicio involucrado.

Responsabilidades por Ministerio o Servicio y su coordinación:

El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Asuntos Consulares y de Inmigración, se encargará de coordinar todos los esfuerzos comunicacionales relacionados con la apostilla.

Por su parte, cada Ministerio o Servicio relacionado a la apostilla deberá disponer de al menos un representante que participe en la mesa técnica para los temas comunicacionales.

Los recursos para extender la comunicación a públicos específicos de cada Ministerio o Servicio, será de ejecución de éstos. Para que dicha comunicación sea ejecutada bajo un mismo estilo, el MINREL entregará los archivos fuentes de todos los productos desarrollados.

El MINREL proporcionará el apoyo comunicacional pertinente a los voceros (Ministros, Subsecretarios o Directores) que en cada Ministerio o Servicio se refieran a la implementación de la "Convención de la Apostilla". Los Ministerios y Servicios deberán coordinar los contenidos sobre la implementación de la "Convención de la Apostilla" previamente con MINREL.

Situaciones especiales:

Para situaciones no contempladas en este Anexo, la Mesa Técnica de Comunicaciones será la encargada de atender y resolver los temas puntuales o inquietudes que surjan sobre el particular.

**Anexo Técnico-Informático
al Convenio de Colaboración Interinstitucional
para la implementación y el funcionamiento de la "Convención de la
Apostilla"**

El presente anexo contiene las especificaciones técnicas de los sistemas informáticos relacionados con la implementación de la "Convención de la Apostilla" en Chile.

Descripción general del "Sistema Electrónico Único de la Apostilla"

El "Sistema Electrónico Único de la Apostilla", en adelante también el "Sistema", comprende tres (3) desarrollos informáticos complementarios: Back-Office, Web-Service y Consulta Ciudadana.

El desarrollo "**Back-Office**" está diseñado para el uso de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREL) y de los otros Ministerios y Servicios que generarán apostillas digitales ingresando datos de forma manual.

El desarrollo "**Web-Service**" está diseñado para que sistemas informáticos del MINREL y de cada Ministerio o Servicio puedan intercambiar datos y generar apostillas en forma automatizada, con mínima intervención humana.

El desarrollo "**Consulta ciudadana**" permitirá a los ciudadanos consultar las apostillas emitidas, accediendo a través del sitio www.apostilla.gob.cl e ingresando los datos relacionados con la apostilla que desee consultar. Este componente corresponde a lo denominado, a nivel internacional, como **e-Registro** o "e-Register" en inglés.

Según se establece en la Ley 20.711, que implementa en nuestro país la Convención de la Apostilla, todos los desarrollos accederán a una base de datos común, administrada por el MINREL, en la cual se almacenarán todas las apostillas generadas en Chile.

Para efectos de la implementación y operación del "Sistema" en Chile se utilizarán, entre otros, los siguientes términos:

- **Apostilla:** documento electrónico generado por el "Sistema Electrónico Único de la Apostilla", que produce respecto del documento público para el cual se otorga, los mismos efectos del proceso de legalización. Comprende el conjunto de elementos relacionados con el "Convenio de La Haya sobre la Apostilla" y su implementación en Chile;
- **e-Apostilla:** el Certificado de apostilla generado a través de medios electrónicos, siendo éste el único método válido en Chile;
- "**Sistema Electrónico Único de la Apostilla**": elementos informáticos que permiten la implementación de la "Convención de la Apostilla" en Chile y el otorgamiento de apostillas;
- **Autoridad competente o Firmante:** funcionarios públicos facultados por la Ley 20.711 para firmar y otorgar apostillas, en relación a los documentos públicos que la misma ley indica;
- **Registro de Firmas del Sistema Electrónico Único de Apostilla (Registro de Firmas):** registro de los funcionarios cuya firma en un documento público es reconocida para apostillarlo;

- Oficina: cada unidad que, bajo la responsabilidad de una autoridad competente, está habilitada para otorgar apostillas.

En los respectivos Manuales de Back-Office y de Web-Service se precisarán procedimientos y otros aspectos específicos no contenidos en este Anexo.

Registro de Firmas del Sistema Electrónico Único de Apostilla

Para el funcionamiento del "Sistema", el MINREL dispondrá del "Registro de Firmas". Dicho Registro consistirá en una nómina de los funcionarios autorizados para firmar documentos públicos, que puedan ser apostillados. Su propósito consiste en que al momento de apostillar un documento, la firma pueda ser contrastada con la registrada en el "Sistema". Será responsabilidad de cada Ministerio o Servicio verificar que la firma de las personas autorizadas para validar documentos de su competencia esté disponible y actualizada en el "Sistema".

Cada firma autorizada en el "Sistema" deberá considerar al menos los siguientes elementos:

- Nombres, apellido paterno y apellido materno del funcionario autorizado para firmar documentos públicos apostillables;
- Rol Único Nacional (RUN) del funcionario;
- Imagen digital de la firma del funcionario, en un archivo JPG de 400 x 200 píxeles, con un trazo en color negro fácil de visualizar;
- Institución (Ministerio/Servicio y Oficina) en nombre de la cual el funcionario está facultado para firmar los documentos a ser apostillados;
- Cargo del funcionario, en la institución por la cual firma;
- Período (en años) durante el cual dicho funcionario está facultado para firmar documentos en el "Sistema".

Previo a la implementación de la apostilla, el MINREL realizará una carga inicial de firmas autorizadas, según sean provistas por cada Ministerio o Servicio, en un archivo Excel o CSV, con los elementos enumerados en el párrafo anterior y la imagen digital de cada firma (JPG), referida por el nombre de cada una.

Luego de esa carga inicial, cada Ministerio o Servicio podrá cargar nuevas firmas, así como editar las existentes, a través de la opción correspondiente dentro del desarrollo Back-Office, o en coordinación con el MINREL para evaluar e implementar otras formas de actualización de firmas.

Desarrollo Back-Office

El desarrollo "Back-Office" considera 4 perfiles o "tipos" de usuario, los que podrán realizar las acciones descritas a continuación:

Perfil de usuario: Súper-Administrador (MINREL)

La responsabilidad de administrar, mantener y realizar modificaciones en el Back-Office será de la Dirección de Informática y Comunicaciones del MINREL. Para este propósito, el MINREL tendrá usuarios con el perfil de "Súper-Administrador", los cuales podrán realizar acciones como:

- Crear, modificar y eliminar Perfiles y/o Usuarios, algunos de los cuales tendrán dispositivos de firma digital o "e-token";
- Crear, modificar y eliminar Oficinas de atención, según sean las necesidades de cada Ministerio o Servicio, para apostillar documentos;
- Realizar cambios en las funciones del desarrollo Back-Office;
- Rescatar del "Sistema" información solicitada por cada Ministerio o Servicio y que no esté disponible a través de los desarrollos existentes, según lo dispuesto en el título 1 de este anexo.

Perfil de usuario: Administrador (Supervisor por Ministerio o Servicio)

Cada Ministerio o Servicio deberá designar un Administrador o Supervisor, a quien el MINREL proporcionará un perfil de "Administrador" para realizar acciones como:

- Habilitar y deshabilitar Usuarios de su Ministerio o Servicio, sean éstos del perfil "Jefe de Oficina" o del perfil "Funcionario Apostillador";
- Visualizar todas las apostillas emitidas en Chile, por su Ministerio o Servicio;
- Actualizar el "Registro de Firmas" incorporando nuevas firmas, así como editando o suprimiendo las ya existentes en el "Sistema".

Perfil de usuario: Jefe de Oficina (o Firmante)

- Firmar digitalmente las apostillas ingresadas en su Oficina;
- Visualizar todas las apostillas de su Oficina;
- Habilitar y deshabilitar Usuarios del perfil Apostillador;

Perfil de usuario: Funcionario Apostillador (o Legalizador)

- Ingresar solicitudes de apostilla;
- Editar/modificar las apostillas que se han ingresado;
- Visualizar todas las apostillas de su Oficina;

Desarrollo Web-Service

El desarrollo Web-service considera la interacción automatizada entre procesos del "Sistema" y los desarrollos que realice cada Ministerio o Servicio. Considerando lo anterior, la utilización de esta plataforma, contará al menos con la intervención de los siguientes actores:

Administrador/desarrollador del Web-service Apostilla

La Dirección de Informática y Comunicaciones del MINREL será el organismo responsable del mantenimiento apropiado del Web-service que permitirá a cada Ministerio o Servicio interactuar con los procesos contenidos en él.

Administrador/desarrollador de aplicación cliente de cada Ministerio o Servicio

Cada Ministerio o Servicio será responsable del desarrollo y mantenimiento de la aplicación cliente que utilice el Web-service del "Sistema".

Para mantener el sistema operativo, coordinará oportunamente con el MINREL, a través de las contrapartes técnicas operativas e informáticas, indicadas en el Convenio.

Situaciones especiales:

Para situaciones no contempladas en este Anexo, se deberá consultar a las Contrapartes Técnicas Operativas e Informáticas indicadas en el Convenio, según sea el carácter de dicha situación. Ejemplos de lo anterior son: las solicitudes de información no disponibles a través de los desarrollos existentes y la elaboración de nuevas opciones dentro del "Sistema".

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"


ADRIANA DELPIANO PUELMA
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
VALENTIN PARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA

Distribución:

- | | |
|---|-----|
| - Ministerio de Relaciones Exteriores | 1C |
| - Oficina de Relaciones Internacionales | 1C |
| - Ayuda Mineduc | 1C |
| - Archivo | 1C. |
| - Of. de Partes | 1C. |
| - TOTAL | 5C. |

Exp. N° 39689-2016